



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN-MATRICULA Y CUOTA MENSUAL POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, CURSOS EN GENERAL, CUOTA MATRÍCULA DEL ESTUDIO DE PINTURA INFANTIL-LUDOTECA Y ALQUILER DE AULAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CURSOS Y ACTUACIONES SUSCEPTIBLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA TASA.**

**Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 15 a 19 y 57 del citado Texto Refundido, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por inscripción-matricula y cuota mensual por asistencia a la Escuela Municipal de Música, cursos en general, cuota matrícula del Estudio de Pintura Infantil-Ludoteca y alquiler de aulas, así como de cualquier otro tipo de cursos y actuaciones susceptibles de la aplicación de esta tasa.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades a que se refiere el título de esta Tasa.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas que se beneficien de los servicios y de la realización de las actividades por este Ayuntamiento a las que se refieren los artículos anteriores.

A tales efectos se entiende que en los supuestos de los apartados A), B) y C) del artículo 5º se benefician los alumnos inscritos en las correspondientes matrículas y los que se beneficien de los cursos en general y en los supuestos del apartado D) las personas que efectúen los alquileres.

**Artículo 4º. Responsables.**

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

**A) Escuela Municipal de Música:**

1.- Por inscripción o matrícula primera asignatura año	20 €
2.- Por inscripción o matrícula segunda asignatura o más por cada una al año	10 €
3.- Por cuota de asistencia a clase al mes por asignatura	7 €

Se concederán las siguientes becas en los supuestos siguientes:

- a) Las familias numerosas tendrán un descuento del 50% de la matrícula y del 75% de la cuota mensual de todos los miembros matriculados.
- b) En el supuesto de que según informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se demuestre que la unidad familiar carece de recursos: Descuento del 75% de la matrícula y 75% de la cuota mensual a todos los miembros matriculados, acreditado mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

En todos los supuestos se deberá presentar la siguiente documentación:



- Solicitud por escrito de la petición de becas si cumple los requisitos expresados.
- Declaración de IRPF o Certificado de Imputación de ingresos de Hacienda.
- Demás documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

**B) Cursos en general:**

1. Por alumno/hora	3 €
--------------------	-----

(La cantidad que aparece es genérica y tope más bajo, si bien, se cobrará siempre la cuota hora/alumno hasta cubrir el 80 por cien del coste total del curso, excepto los impartidos íntegramente por el Área de Cultura).

**C) Estudio de Pintura Infantil- Ludoteca:**

1. Por inscripción o matrícula	60 €/año
--------------------------------	----------

**D) Alquiler de Aulas:**

- a) Aula con piano para prácticas ..... 2,50 €/hora.
- b) Utilización de aula para cursos ..... 8,50 €/hora.

**Artículo 6º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

En los supuestos de los apartados A)-1, A-2), B) y C) del artículo 5º, en el momento de la solicitud de la inscripción, siendo las tarifas irreducibles por cursos.

En el supuesto del apartado A)-3 del artículo 5º, el día primero de cada mes.

En el supuesto del apartado D) del artículo 5º, en el momento de autorizarse el alquiler, siendo la tarifa irreducible por el periodo autorizado.

Cuando por causas no imputables a los obligados al pago de esta Tasa la prestación de estos servicios o la realización de las actividades no se presten o desarrollen procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 7º. Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Artículo 8º. Gestión y Cobro.**

1. La gestión y cobro de esta Tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento.
2. El pago de esta Tasa por los servicios reseñados en los apartados A), B) y C) del artículo 5º, salvo acuerdo contrario en cada caso, se realizará en el Ayuntamiento en el momento de la solicitud de inscripción o de solicitarse el alquiler del aula. En los supuestos de los apartados A)-3 mensualmente el primero de cada mes, siendo la tarifa irreducible por ese periodo.
3. En el caso de altas nuevas la tarifa se cobrará por meses completos, aunque el periodo de la misma no coincida con un mes.  
Las bajas que se produzcan a lo largo de un mes surtirán efecto en el mes siguiente.  
La falta de pago de tres meses dará lugar automáticamente a la baja en la Escuela.

**Artículo 9º. Legislación Aplicable.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de esta Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Inscripción-Matricula y Cuota Mensual por Asistencia a la Escuela Municipal de Música, Cursos en General, Cuota Matrícula del Estudio de Pintura Infantil y Alquiler de Aulas, así como de cualquier otro tipo de Cursos y Actuaciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

**Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.**